



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(3 8 8 1) 24 ABR. 2017

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por la Sociedad MOMPOSINA INVESTMENTS S.A y se adoptan otras determinaciones”

LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL CARIBE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, las Resoluciones Nos. 1610 de 2005, 0163 de 2009, 092 del 09 de noviembre de 2011 y 0321 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado inicialmente como los Corales del Rosario mediante Acuerdo No. 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos; posteriormente a través de Acuerdo No 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo No. 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución No. 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por la Sociedad MOMPOSINA INVESTMENTS S.A y se adoptan otras determinaciones"

Que a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante resolución 092 de noviembre 9 de 2011 delegó en la Dirección Territorial Caribe entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la función mencionada anteriormente, armoniza con lo dispuesto en los artículos 50 al 52 del Código Nacional de Recursos Naturales, al señalar que sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, la administración tiene la facultad de autorizar a los particulares el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, Modificada en su artículo sexto por la resolución No. 0135 del 08 de abril de 2016.

Que por otra parte, la Resolución N° 1610 del 20 de Octubre de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se revoca la Resolución 760 de agosto de 2002 y se modifica el artículo tercero de la resolución 1424 de 1996, en su artículo segundo autoriza la realización de labores de adecuación, reposición y mejora de las construcciones pre-existentes en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos: "*Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la Ley.*"

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución N°. 0163 del 01 de septiembre de 2009 por medio de la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que el señor JUAN CARLOS PROCEL RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.148.149 de Bogotá, quien actúa en su condición de presidente- Representante Legal de la sociedad MOMPOSINA INVESTMENTS S.A registrada con folio No. 666214, sociedad propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-81883 según certificado de tradición de fecha 07 de Marzo de 2017, denominado "Isla Periquito" ubicado en el Distrito de Cartagena de Indias, al Oeste de la Ciénaga de Cholón – Isla Barú, solicitó mediante escrito radicado en la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo No. 20176660001042 de fecha 2017-04-17 permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, Reparación y/o adecuación de un muelle en toda su estructura, cambio de pilotes, de vigas y plataforma, reparación de un muro perimetral o barrera de protección costera.

Que según la justificación técnica aportada por el señor MARTIN ALONSO GARCIA MORENO en su condición de apoderado el señor JUAN CARLOS PROCEL RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.148.149 de Bogotá, quien actúa en su condición de presidente-Representante Legal de la sociedad MOMPOSINA INVESTMENTS S.A registrada con folio No. 666214, los trabajos a realizar son los siguientes:

1. **"MUELLE.-** El muelle de forma rectangular objeto de la solicitud está soportado por pilotes y vigas de concreto, con una plataforma de madera, con un área de 80 metros

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por la Sociedad MOMPOSINA INVESTMENTS S.A y se adoptan otras determinaciones"

cuadrados soportados por 38 pilotes unidos por vigas de concreto, que se conectan entre sí.

2. **BERRERA DE PROTECCIÓN.-** Esta estaba construida en piedras de cantera reforzada con hexápodos en su parte inferior, un primer tramo de 35.13 metros de largo por 1.0 metros de ancho y un segundo tramo de 70.21 metros de largo por 1.0 metros de ancho a lado del muelle."

Que según el material aportado por el señor MARTIN ALONSO GARCIA MORENO en su condición de apoderado el señor JUAN CARLOS PROCEL RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.148.149 de Bogotá, este último quien funge como Presidente- Representante Legal de la sociedad MOMPOSINA INVESTMENTS S.A registrada con folio No. 666214, la estructura a reparar se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas 10° 10'40.598" N y 75°40'11.504" W

Que a través de escrito relacionado en un acápite anterior, radicado en la oficina administrativa del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, el señor MARTIN ALONSO GARCIA MORENO en su condición de apoderado el señor JUAN CARLOS PROCEL RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.148.149 de Bogotá, éste último quien es el Presidente- Representante Legal de la sociedad MOMPOSINA INVESTMENTS S.A registrada con folio No. 666214, aportó a Parques Nacionales Naturales de Colombia la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de labores de adecuación, reposición o mejoramiento de construcción existente diligenciado
2. Formulario de liquidación de servicios de evaluación o seguimiento ambiental de permiso concesiones y autorizaciones ambientales.
3. Justificación Técnica
4. Copia al carbón del comprobante de consignación del banco de Bogotá No. 81618517-1
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
6. Poder para tramitar permiso de adecuación, reposición o mejora.
7. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del apoderado.
8. Certificado de persona Jurídica.
9. Certificado de tradición No. 06081833.
10. Registro Fotográfico
11. Polígono del área a adecuar
12. Levantamiento arquitectónico de la obra.

Que los documentos anteriormente mencionados fueron remitidos a esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20176660003743 por el Jefe de área protegida del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para su correspondiente trámite, previo análisis realizado a los mismos.

Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, iniciar la actuación encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS PROCEL RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.148.149 de Bogotá, quien actúa en su condición de Presidente-Representante Legal de la sociedad MOMPOSINA INVESTMENTS S.A registrada con folio No. 666214, sociedad propietaria del predio denominado "PERIQUITO" ubicado al Oeste de la Ciénaga de Cholón – Isla de Barú, mediante acto administrativo que se notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en razón a lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar inicio al trámite administrativo ambiental solicitado por el señor JUAN CARLOS PROCEL RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.148.149 de Bogotá, quien actúa en su condición de Presidente- Representante Legal de la sociedad MOMPOSINA INVESTMENTS S.A registrada con folio No. 666214, sociedad propietaria del predio denominado

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por la Sociedad MOMPOSINA INVESTMENTS S.A y se adoptan otras determinaciones"

"PERIQUITO" ubicado al Oeste de la Ciénaga de Cholón – Isla de Barú, según información suministrada por el solicitante, para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora de un muelle en toda su estructura cambio de pilotes, de vigas y plataforma y reparación de un muro perimetral o barrera de protección costera.

1. **"MUELLE.-** El muelle de forma rectangular objeto de la solicitud está soportado por pilotes y vigas de concreto, con una plataforma de madera, con un área de 80 metros cuadrados soportados por 38 pilotes unidos por vigas de concreto, que se conectan entre sí.
2. **BERRERA DE PROTECCIÓN.-** Esta estaba construida en piedras de cantera reforzada con hexápodos en su parte inferior, un primer tramo de 35.13 metros de largo por 1.0 metros de ancho y un segundo tramo de 70.21 metros de largo por 1.0 metros de ancho a lado del muelle."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que emita el correspondiente concepto técnico. De igual forma, para que en el caso de considerarse viable los proyectos, realice las liquidaciones por el servicio de seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que efectúe la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS PROCEL RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.148.149 de Bogotá o a su apoderado, en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

24 ABR. 2017


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMÉNEZ

Directora Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Builes
Revisó: Ibeth Mora M